que ninguno que de e aya el dicho señor
nuestra horden del comendador
que fuere y lo pueda cobrar segun
y en la manera que se ha fecho lo que es
publico e breve [illegible]

25 Otrosi que nos del comendador que
agora es y los maestres y comendadores
y señores que de aqui adelante
fueren de la dicha villa que puedan
tener viña en el dicho lugar

47 Otrosi que cada e quando quisiere el
dicho comendador o los maestres no
[illegible] despues de no fuere
o sus alcaldes en la dicha villa quisieren
labrar o reedificar [illegible] villa que los ve-
zinos e moradores de la dicha villa
e villa sean tenidos y obligados y
todas otras qualesquier personas
que tuvieren bienes en la dicha
villa de dar para ello todos los peo-
nes y bestias que les demandaren
con que les seamos de pagar nos
los dichos comendadores o los señores
que despues de nos vinieren que pa-
guen por cada dia al peon dos di-
neros y al hombre que truxere ace-
mila diez y ocho dineros e al que
truxere asno quinze dineros y esto